A

lgunos afirman que el [IPSASB](http://www.ifac.org/public-sector) decidió copiar para el sector gubernamental las normas internacionales de contabilidad IAS-IFRS; otros piensan que esto no es así, que la Junta tiene su propia dinámica, lo cual se evidencia en los tratamientos contables diferenciados y en estándares (IPSAS) emitidos que atienden asuntos particulares del sector público que, por obvias razones, no son abordados por el IASB.

Hay argumentos a favor y en contra de estas posiciones. Efectivamente hay IPSAS que son copia textual de las IAS-IFRS, pero otros pronunciamientos toman distancia de los criterios establecidos por el IASB, aunque estos se deberían aplicar en las entidades de gobierno, teniendo en cuenta el uso y función del elemento. Por ejemplo, en el caso de los activos que se tienen para generar un rendimiento comercial (como los denomina la IPSAS 26 y que no son distintos a los activos de una empresa) medidos a valor revaluado, el IPSASB decidió excluirlos del alcance de la norma de deterioro –IPSAS 26. En un párrafo de los fundamentos de las conclusiones de dicho [pronunciamiento](http://www.ifac.org/sites/default/files/publications/files/ES_B2_IPSAS_26.pdf) se afirma:

“El IPSASB mantiene la opinión de que imponer el requerimiento de comprobación por deterioro de valor además del requerimiento existente en la NICSP 17 sería oneroso, esto es, que los activos se revaluarán con suficiente regularidad como para asegurar que se registran a un importe que no es distinto de forma significativa de su valor razonable en la fecha de presentación. En consecuencia, considerando estos aspectos, **el IPSASB concluyó que la coherencia con la NICSP 21 debe tener preferencia sobre la convergencia con la NIC 36**, y que las propiedades, planta y equipo que se registran según el modelo de revaluación en la NICSP 17, deben excluirse del alcance de esta Norma…” (negrita fuera de texto).

Este mismo análisis fue efectuado para los activos intangibles medidos a valor revaluado, por tal motivo, también fueron excluidos del alcance de la IPSAS 26.

Otro ejemplo que ilustra la ‘irreverencia’ del IPSASB se puede apreciar en los fundamentos de las conclusiones de la [IPSAS 6](http://www.ifac.org/sites/default/files/publications/files/ES_A12_IPSAS_06.pdf):

“El IPSASB se ha apartado de las disposiciones de la NIC 27 en cuanto que ha decidido retener el método de la participación como un método de contabilidad de las entidades controladas en los estados financieros separados de las controladoras. El IPSASB es consciente de que las opiniones sobre este tratamiento están evolucionando y que no es necesario en este momento eliminar el método de la participación como una opción”.

Perú y Brasil también se apartaron de lo dispuesto en la NIC 27 y el GLENIF va a proponer al IASB que revise este criterio.

Los anteriores ejemplos demuestran que no siempre el mejor camino es copiar. No todos “comen entero”. Ojalá algún día nosotros tampoco lo hagamos.

*Germán Eduardo Espinosa Flórez*